



H/39/00065
DP

RESOLUCIÓN

Expediente de aprovechamiento de 3000 l/s de agua del río Saja, en términos de Pavón-Villapresente, T.M. de Reocín (Cantabria), con destino a producción de energía eléctrica.

EXTINCIÓN DEL DERECHO

TITULAR: Enel Green Power España, S.L.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Consultados los Archivos y el Registro de Aguas del Organismo, se ha comprobado que, por resolución del Gobernador Civil de fecha 13/11/1899, se otorga a favor de Antonio Sánchez Peña la concesión del aprovechamiento de 3000 l/s de agua del río Saja, en el sitio del molino del Pavón, término de Villapresente, Ayuntamiento de Reocín, para utilizarlos como fuerza motriz en la producción de corriente eléctrica con aplicación al alumbrado eléctrico e industrias derivadas de tal clase de energía. Con fecha 30/09/1901 se levanta el acta referida a las obras del aprovechamiento para fuerza motriz en el sitio del Pavón, siendo aprobada con fecha 31/10/1901, mientras que con fecha 28/10/1901, se levanta el acta referida a la Central Hidroeléctrica del Pavón, aprobándose a su vez con fecha 28/11/1901.

2º.- Por resolución de fecha 30/09/1918, se concede a la Sociedad Anónima Electra del Pavón la autorización para ejecutar las obras de reforma del aprovechamiento, concediéndose igualmente la imposición de las servidumbres legales de estribo de presa y acueducto que exijan las obras de reforma. Con fecha 27/06/1932 se aprueba el acta de reconocimiento final de las obras de reforma.

3º.- Mediante resolución de la Comisaría de Aguas de fecha 29/10/1969 se aprueba la transferencia del aprovechamiento a favor de Electra de Bedón, S.A. Posteriormente, con fecha 09/10/1989 se aprueba por resolución de la Confederación Hidrográfica del





Norte una nueva transferencia a favor de Electra de Viesgo, S.A. En esas mismas fechas, el 09/12/1988 se presenta por parte de Electra de Viesgo, S.A. una solicitud de aumento de caudal, que, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, implicaba una rehabilitación y puesta en explotación de la Central.

4º.- Finalmente, mediante resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 06/09/2012, se aprueba la transferencia del aprovechamiento a favor de Enel Green Power España, S.L.

5º.- Consta el aprovechamiento inscrito en la Sección A del Registro de Aguas con el número 405-A (Tomo 5, Hoja 5) a favor de Enel Green Power España, S.L. De acuerdo con las observaciones practicadas en dicha inscripción, se aclara que *el primitivo asiento por Resolución Gubernativa de 13-11-1899, fue a nombre de D. Antonio Sánchez Peña, quien lo aportó a la "Sociedad Eléctrica de El Pavón".*

6º.- La resolución anteriormente mencionada de fecha 06/09/2012 por la que se aprobó a favor del actual titular, Enel Green Power España, S.L., la transferencia del aprovechamiento, indicaba que este no se encontraba en condiciones de explotación, advirtiendo al titular que conforme a lo señalado en el artículo 66 del texto refundido de la Ley de Aguas, el derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos siempre que aquélla sea imputable al titular.

7º.- Asimismo, cabe citar la visita al aprovechamiento efectuada el 03/08/2011, con presencia de personal de esta Confederación y de la empresa consultora Fulcrum, donde además de tomarse fotografías y otros datos de campo, se indicaba lo siguiente: *"El aprovechamiento lleva varios años abandonado, la central hidroeléctrica está semiderruida y solo cuenta con restos de algunos equipos electromecánicos".*

II.- TRAMITACIÓN REALIZADA

1º.- Con base en los antecedentes que obran en el expediente, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A. dictó con fecha 06/10/2023 un acuerdo por el que se inicia, de oficio, expediente de extinción del derecho del aprovechamiento a que se refiere el asunto, cuyos datos registrales se reseñan a continuación, por estar interrumpida la explotación del aprovechamiento desde hace más de tres años consecutivos por causas imputables al titular, notificándose dicho acuerdo al titular mediante oficio de fecha 06/10/2023.





2º.- Datos registrales:

Inscripción: 405-A Sección A, Tomo 05, Hoja 005

Corriente: Río Saja

Término Municipal y Provincia: Reocín, Cantabria

Titular: Enel Green Power España, S.L.

Uso: Producción de energía eléctrica

Título/Fecha/Autoridad: Concesión - 13 noviembre de 1899 - Resolución Gubernativa

3º.- La información pública establecida en el artículo 163 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se llevó a cabo mediante publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" nº 76 de 27/03/2024 y su exposición en el portal de internet del Organismo, habiéndose recibido escrito por parte de la Asociación Ecologista AEMS Ríos con Vida solicitando copia de la documentación que obra en el expediente, la cual es remitida con fecha 18/04/2024. Igualmente, y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional octava del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y al objeto de garantizar el acceso a la información, se notificó el inicio de la información pública al Ayuntamiento de Reocín.

4º.- Con fechas de salida 20/03/2024 y 21/03/2024 respectivamente, se solicitó informe de la Dirección General de Aguas y Puertos, adscrita a la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, ambas del Gobierno de Cantabria.

5º.- Con fecha 12/06/2024, tiene entrada escrito de alegaciones por parte de la Asociación Ecologista AEMS Ríos con Vida, del cual se dio vista al titular, Enel Green Power España, quien el 29/07/2024 remite escrito de respuesta a aquellas, proponiendo que las mismas sean desestimadas en su totalidad.

6º.- De acuerdo con lo indicado en el artículo 165 (Caducidad) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, previa citación a los interesados, se llevó a cabo con fecha 06/06/2024 la visita de reconocimiento sobre el terreno, levantándose acta del estado de las obras e instalaciones, y recogiendo en la misma las manifestaciones de los presentes en relación al objeto del expediente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Levantada con motivo de la visita de reconocimiento sobre el terreno, conforme a los dispuesto en el artículo 165.2 del Reglamento del Dominio Público





Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) del expediente con número de referencia H/39/00065, relativo a:

Extinción de la concesión de aguas para el aprovechamiento Hidroeléctrico de Pavón, en el río Saja, Término Municipal de Reocín, Cantabria, otorgado en origen a Antonio Sánchez Peña por resolución del 13/11/1899 y modificado por resolución del 30/11/1918. El titular actual, tras la resolución de esta Confederación de 06/09/2012 es Enel Green Power España, S.L.

Reunidas las personas que se reseñan al margen (por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico: el Jefe de Servicio Adolfo Gutiérrez Nieto, por el titular: José Antonio Galván Fernández) en el lugar y fecha que se indican a pie de la presente, mediante anotaciones mecanográficas y manuscritas, hacen constar:

- *Se han remitido citaciones para poder asistir a la presente visita, si ese fuera su deseo, además de al titular, a las siguientes personas o entidades: Ayuntamiento de Reocín, Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, Asociación AEMS – Ríos con Vida.*
- *El presente acto, salvo que expresamente se manifieste lo contrario, no afecta a lo manifestado en la tramitación realizada hasta el momento por las distintas partes, que será considerado para la resolución del expediente, una vez se complete aquella.*
- *Durante el recorrido, el personal de la Confederación toma fotografías y otras referencias de campo que, a juicio, podrían llegar a resultar de algún interés en la tramitación subsiguiente.*
- *Una vez suscrita la presente, los firmantes que los desean toman fotografías de la misma.*
- *Se efectúa un vuelo con dron en el que se toman imágenes, estando al cargo de su manejo el Agente Medioambiental Mikel Cadiñanos Loidi. Dicho vuelo, motivado por la espesura de la vegetación próxima al río, en especial de la especie invasora "Renutria Japonica" tiene lugar en el emplazamiento de la central y azud original.*
- *Se observa un completo abandono y ruina de las instalaciones que, sin duda, resulta muy prolongado en el tiempo.*





- *Dentro de la parcela que ocupa la central, aunque separada de dicho edificio, se observa la existencia de una instalación de tipo eléctrico que, según señala el titular, está en uso y pertenece a Viesgo Distribución.*
- *Seguidamente, se visita el azud situado aguas arriba del Saja, donde se ubicó la captación a partir de los años veinte del Siglo XX, por tanto, durante la mayor parte de la su vida útil. Se encuentra prácticamente íntegro, si bien es perceptible un socavamiento en su parte central, por el que se intuye la circulación del río. Los posibles vestigios que pudieran ser visibles del canal de derivación no resultarían accesibles a la vista del entorno de vegetación.*
- *Se intenta acceder al azud original, junto a la central, desde la margen derecha, pero nuevamente resulta imposible por lo cerrado de la vegetación invasora. Lo que se puede observar ha sido desde más abajo y mediante el dron, sobre todo, mostrando éste circulación del río en su margen derecha.*

Y para que conste y surta los efectos correspondientes en el expediente de referencia se levanta la presente, que consta de 2 hojas en Reocín, suscribiéndola los comparecientes hoy, 6 de febrero de 2024”.

7º.- Consta en el expediente de extinción Informe Propuesta del Área Concesional de fecha 21/10/2021 en el que, a la vista del acta levantada y los escritos presentados, se concluye que procede declarar extinguido el aprovechamiento por haberse acreditado que lleva fuera de uso desde hace más de tres años consecutivos por causa imputable al titular.

Por lo que se refiere al contenido de dicho Informe, cabe destacar los siguientes puntos que se transcriben literalmente (*consideraciones, examen de alegaciones y conclusiones*):

4.- CONSIDERACIONES

4.1. En base a los antecedentes descritos y como se ha comprobado en la visita de reconocimiento, ha quedado acreditado la interrupción de la explotación del aprovechamiento desde hace más de tres años consecutivos por causas imputables al titular, lo que motiva, de acuerdo el artículo 165.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el inicio del expediente de extinción del derecho.

4.2. De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, las infraestructuras asociadas a la concesión sobre el río Saja consisten en dos





azudes, el llamado original junto al edificio de la central, que quedó abandonado tras la reforma de 1932 y un segundo situado a 370 m aguas arriba el cual tiene asociado un canal de derivación que discurre por la margen izquierda del río Saja.

El azud original -la central como tal empieza a funcionar al inicio del siglo XX-, de planta curva, con una altura de 6,00 m y un ancho en coronación de 1,50 m, presenta una rotura en el entorno del estribo derecho.

La construcción de un segundo azud, que tiene lugar en torno a 1920, se debió, según refleja el expediente, a las filtraciones existentes en el azud primitivo. Presenta planta recta y está construido en mampostería hidráulica de 1,5 m de altura, 42 m de longitud y 0,5 m de ancho en coronación, careciendo de desagües de fondo o sistemas de franqueabilidad. Como luego se señalará, en la visita de campo se pudo observar la existencia de flujo de agua en su zona inferior.

La toma y canal de derivación, desde donde se llevaban las aguas recogidas en el segundo azud se encuentran ubicados en la margen izquierda, el canal es subterráneo con solera, paredes y bóveda de mampostería y hormigón de 357 m de longitud; la cámara de carga donde acababan estas aguas, está construida también en mampostería, de planta irregular, con dos compuertas de entrada a la central que responderían a los dos grupos generadores, actualmente está totalmente colmatada por la vegetación.

El edificio de la central de Pavón está en ruinas, sin rastro de elementos electromecánicos, donde únicamente se mantiene en buen estado de conservación una torre de refrigeración, asociada a una central térmica que funcionaría como complemento a la central de producción hidroeléctrica objeto de este expediente para generación en los periodos de estiaje.

4.3. El artículo 89.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en relación al artículo 53 del texto refundido de la Ley de Aguas, establece que, “al extinguirse el derecho concesional revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional y, en su caso, las relativas a la reversión de otros elementos situados fuera del demanio. Si en dicho momento, la Administración Hidráulica considerase





posible y conveniente la continuidad del aprovechamiento, podrá exigir del concesionario la entrega de los bienes objeto de reversión en condiciones de explotación tal como prevén los artículos 164.3, 165.3 y 167.3 y 4. Si por el contrario lo considerase inviable, o su mantenimiento resultase contrario al interés público, podrá exigir la demolición de lo construido en dominio público de conformidad con el artículo 101 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas”.

Dado que nos encontramos ante un aprovechamiento que no se encuentra en explotación desde hace mucho tiempo, con el consiguiente deterioro de todas sus instalaciones asociadas, entendemos que no procede valorar su continuidad -en cuanto aprovechamiento de aguas para uso hidroeléctrico- en los términos recogidos en el artículo 89.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, si bien, como luego se indicará, pueden concurrir otros motivos que desaconsejen la demolición.

Asimismo, hay que destacar que el título concesional original no establece ninguna disposición sobre la reversión al Estado de los elementos del aprovechamiento que se encuentren fuera del dominio público hidráulico. Por ello, en el presente expediente de extinción únicamente se considerarán las actuaciones a realizar en los elementos situados dentro del dominio público hidráulico.

4.4. El artículo 126.4 bis del RDPH señala que el Organismo de cuenca promoverá la eliminación de infraestructuras que, dentro del dominio público hidráulico, se encuentren abandonadas sin cumplir función alguna ligada al aprovechamiento de las aguas, teniendo en consideración la seguridad de las personas y los bienes y valorando el efecto ambiental y económico de cada actuación.

Actualmente, de los dos azudes del aprovechamiento que se pretende extinguir, el de aguas abajo, por efecto de la rotura en algún momento de su estribo de margen derecha y la consiguiente incapacidad de embalse, permite, al menos aparentemente, la continuidad longitudinal. En cambio, el de aguas arriba, no dispone de ningún elemento de franqueabilidad.

Si no se tuvieran en cuenta otras circunstancias, procedería la consideración del artículo 126.1 bis del RDPH: “el Organismo de cuenca promoverá el respeto a la continuidad longitudinal y lateral de los cauces compatibilizándolo con los





usos actuales del agua y las infraestructuras hidráulicas recogidas en la planificación hidrológica”.

No obstante, como más adelante se explicará, entendemos que concurren otras circunstancias.

4.5. Dentro del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que enumera una serie de funciones que corresponden a los Organismos de Cuenca, se señalan, entre otras, las siguientes:

“c) La realización de aforos, estudios de hidrología, información sobre crecidas y control de la calidad de las aguas.

d) El estudio, proyecto, ejecución, conservación, explotación y mejora de las obras incluidas”.

En este sentido, se ha tenido conocimiento del “PROYECTO DE ELIMINACIÓN Y RECONVERSIÓN EN ESTACIÓN SAI DEL AZUD DE PAVÓN EN EL RÍO SAJA, EN VILLAPRESENTE. T.M. DE REOCÍN (CANTABRIA)”, elaborado en el marco de un encargo de fecha 9 de febrero de 2022, que la Confederación Hidrográfica del Cantábrico realizó a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. (TRAGSA). Su origen y objeto pueden sintetizarse en los siguientes pasajes de la memoria del documento:

“(…) el Sistema Automático de Información (SAI) de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico dispone de una red de más de 150 estaciones de aforo y control, con zonas insuficientemente controladas (como es el caso de la zona del Saja en Reocín), que requieren de la instalación de nuevos puntos de control”.

“Su alcance es el análisis técnico de la instalación y puesta en servicio de una estación de control en el río Saja, en el azud de Pavón, en Villapresente, T.M. de Reocín (Cantabria), y su incorporación al Sistema Automático de Información Hidrometeorológica (SAI-CHC) de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, así como el adecentamiento hidráulico del entorno de la actuación y márgenes a partir de la eliminación mediante la reducción del obstáculo en el cauce que supone el azud de toma de la central hidroeléctrica de Pavón en desuso y su adaptación como estación de control SAI”.

En resumen, lo relevante es que, como consecuencia del ejercicio de las funciones que corresponden a esta Confederación, resulte de interés no





ordenar la demolición del azud de aguas arriba asociado a la Central de Pavón, a los efectos de su conversión, con las actuaciones que procedan por parte de este Organismo, en estación de control de la red SAI-CHC.

4.6. Cabe indicar que se ha encontrado alguna referencia que alude al valor histórico que podría tener este conjunto en sitios web dedicados a la divulgación del patrimonio de Cantabria o al mejor conocimiento del Valle de Reocín. Por estas razones, se solicitó informe y se remitió comunicación de la celebración visita de reconocimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, sin que se haya producido la emisión de aquel ni la asistencia a esta.

Debe señalarse igualmente que el Ayuntamiento de Reocín, al que se comunicó el inicio de la información pública y la citación para poder asistir a la visita de reconocimiento, hasta la fecha no ha comparecido en el expediente.

Por todo ello, al día de la fecha, no se dispone de argumentos que permitan considerar la existencia de alguna figura de protección patrimonial sobre el conjunto o alguno de sus elementos que nos ocupan.

4.7. No se constata del examen de la documentación del expediente ni del reconocimiento realizado sobre el terreno la existencia de servidumbres a favor de terceros.

5.- EXAMEN DE INFORMES Y ALEGACIONES, MANIFESTACIONES Y OBSERVACIONES RECIBIDAS

5.1.- Alegaciones recibidas en el trámite de consulta e información pública.

Como ya se ha indicado anteriormente, durante el trámite de información pública se presentó escrito de alegaciones de la asociación "AEMS, Ríos con Vida" en el que expone una serie de concesiones y solicita, resumidamente:

- La adopción de medidas cautelares para evitar que se siga derivando agua una vez resuelta la extinción concesional.*
- Que se sume como causa de la extinción concesional la constatable y eventual ineficacia o cierre con rejas de los elementos de paso para la fauna acuática, en virtud de la consideración de estos elementos como condición esencial de la concesión bajo la vigencia de la Ley de Pesca Fluvial autonómica.*





- *Que se estudie la posibilidad de incluir como causa de extinción la falta de los medios de control de la Orden ARM/1312/2009 de acuerdo con la disposición adicional duodécima de la Ley del Plan Hidrológico.*
- *Que se ausculte la presa, con cargo al titular, de acuerdo el Reglamento Técnico de Presas y Embalses.*
- *Que se demuela a costa del concesionario todo lo sito en DPH y lo que constituya la unidad de reversión estrictamente industrial, de acuerdo con el art. 101 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y el art. 89 del RDPH.*
- *Declaración del entorno como reserva demanial de acuerdo el artículo 104 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- *Que no se celebre un nuevo concurso hidroeléctrico de acuerdo el artículo 165 bis del RDPH.*
- *Que sean informados del curso de su solicitud y se les tenga por interesados en el procedimiento.*
- *Que no se excedan los 18 meses de plazo de tramitación.*
- *Y finalmente, que se tengan en cuenta sus consideraciones en todos los procedimientos similares.*

5.2.- Informes recibidos de la Comunidad Autónoma y manifestaciones por parte del concesionario.

A fecha del presente informe propuesta no se han recibido informes por parte de las administraciones consultadas, si bien Enel Green Power se ha manifestado a raíz del traslado de las alegaciones de AEMS Ríos con Vida resultantes del proceso de información pública, en su escrito con registro 29/07/2024 se indica:

- *Que AEMS Ríos con Vida no valora la existencia del valor patrimonial histórico de las instalaciones ni tampoco los intereses económicos y sociales del entorno, indicando que el ayuntamiento de Reocín se ha planteado la recuperación de espacio y puesta en valor del conjunto industrial, considerando que una demolición representa una actuación absolutamente incompatible con la conservación del patrimonio*





histórico artístico y cultura español y que causaría perjuicios irreversibles al interés público y que por lo tanto queda justificado la ejecución de actuaciones alternativas a la demolición de la presa y la central.

- *Que de acuerdo el Plan Hidrológico 2002 – 2027 aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, el estado de la masa de agua de este tramo, incluyendo la central, está calificado como Bueno (Anejo VIII.3. Estado de las masas de agua superficial), mientras que AEMS señala que la demolición del azud supone una notable mejora para la calidad de las aguas, además de que a pie de la presa original existe continuidad fluvial por el estribo derecho.*
- *Considera que alegaciones de AEMS Ríos con Vida sean desestimadas en su totalidad por no resultar aplicables al presente caso, no corresponde su discusión en el presente expediente administrativo de extinción concesional y que resulta absolutamente improcedentes.*

5.3.- Consideraciones.

Al margen de lo ya indicado en el apartado 4 del presente documento, procede dar respuesta a alguna de las cuestiones planteadas por AEMS y ENEL (entre paréntesis se indica qué parte ha planteado el asunto concreto a que se alude):

Sobre la extinción por plazo y restitución (AEMS): desde el momento en que se incoa el presente procedimiento, resulta evidente que su objeto es extinguir la concesión actual.

Sobre la inclusión de otras causas de extinción (AEMS): no cabe duda de que la interrupción de la explotación del aprovechamiento desde hace más de tres años consecutivos por causas imputables al titular constituye el motivo esencial de este procedimiento.





A priori, no se aprecia suficiente base para poder motivar causas adicionales de extinción, sobre todo si se tiene en cuenta que, por el estado de deterioro observable, podría concluirse que la falta de uso se inició hace muchos años.

Sobre la necesidad de declarar una reserva demanial (AEMS): independientemente de que dicha cuestión sería, en su caso, objeto de otro procedimiento, es preciso destacar que el planteamiento del alegante establece o parece establecer una relación entre extinción de la concesión de aguas y “la declaración en el oportuno expediente del objeto de la concesión de la parte de DPH afectada por esta explotación como “reserva demanial”, de forma que la segunda se sigue, necesariamente, de la primera.

Se entiende que tal premisa no tiene ninguna base, pudiendo señalarse a este respecto que ni todas las obligaciones de la Administración Hidráulica para con el DPH precisan una declaración de reserva, ni todas las declaraciones de reserva están ligadas con la protección o mejora del DPH.

Sobre la posible auscultación de los azudes (AEMS): las características de los azudes hacen que no nos encontremos ante grandes presas, en función de sus dimensiones. De hecho, el de aguas arriba ni siquiera sería pequeña presa.

Además de eso, la significativa rotura por margen derecha del azud de aguas abajo, que impide la capacidad de embalsar desde hace muchos años y que da una aparente continuidad al cauce, cuando menos de rasante, entendemos que excluye la aplicación de las Normas Técnicas de Seguridad aprobadas por RD 264/2021, de 13 de abril.

En otras palabras, no resultaría necesaria una aplicación directa de la normativa de seguridad de presas, sino la normativa general del Dominio Público Hidráulico particularizada para el caso que nos ocupa.

Sobre las medidas cautelares para evitar la derivación (AEMS): teniendo en cuenta el estado de deterioro de las instalaciones, cuya operatividad para este fin y que, actualmente, no se observa ningún indicio de derivación reciente o antigua, suponiendo que eso llegase a ser posible no se deriva agua debido al estado de abandono de las instalaciones, no se considera necesario establecer medidas en este sentido.





Sobre el valor patrimonial histórico de las instalaciones o los intereses económicos y sociales del entorno, así como la recuperación del espacio que pretende llevar a cabo el Ayuntamiento de Reocín (ENEL): hasta la fecha del presente informe, las Administraciones consultadas en el procedimiento no han aportado documento alguno del que quepa deducir algún tipo de protección sobre el conjunto de la central hidroeléctrica de Pavón, bien por encontrarse en trámite un expediente específico, bien por haberse resuelto este.

Así, fue comunicado al Ayuntamiento de Reocín el inicio del trámite de información pública, de acuerdo el apartado 3 de la disposición octava del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y que dicho Consistorio fue citado para su asistencia voluntaria a la visita de extinción realizada el 06/06/2024, acto al que no acudieron.

Por otra parte, se solicitó informe a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, no habiéndose tenido respuesta al día de la fecha, y se le comunicó la citada vista, a la que no acudió ninguna persona en representación.

Sobre la posible demolición del azud y la continuidad fluvial (ENEL):

En ausencia de otras razones a considerar que las de la presencia de los restos de un aprovechamiento de aguas en el cauce, sería de aplicación el artículo 126.4 bis del RDPH, que señala que el Organismo de cuenca promoverá la eliminación de infraestructuras que, dentro del dominio público hidráulico, se encuentren abandonadas sin cumplir función alguna ligada al aprovechamiento de las aguas, teniendo en consideración la seguridad de las personas y los bienes y valorando el efecto ambiental y económico de cada actuación, ya que ambas son infraestructuras abandonadas sin cumplir función alguna.

No obstante, las circunstancias expuestas, relativas al emplazamiento de un punto de medición de caudales en el azud de arriba y, si llegara a acreditarse, a la protección patrimonial que podría darse en el azud de aguas abajo, necesariamente matizarían el mandato del citado artículo.

6.- CONCLUSIÓN

6.1.- Sobre la procedencia de acordar la extinción.





En base a los antecedentes descritos y como se ha comprobado en la visita de reconocimiento, ha quedado acreditado la interrupción de la explotación del aprovechamiento desde hace más de tres años consecutivos por causas imputables al titular, lo que motiva, de acuerdo el artículo 165.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el inicio del expediente de extinción del derecho.

6.2.- Sobre la posible continuidad de la explotación hidroeléctrica del aprovechamiento.

No procede.

6.3.- Sobre el futuro de las infraestructuras e instalaciones del aprovechamiento.

En cuanto al azud de aguas arriba: Deberá revertir al Estado, a fin de que, previas las adaptaciones oportunas, pueda destinarse a los fines de control hidrológico de ese tramo del río Saja por parte de esta Confederación.

Respecto del azud de aguas abajo y otros elementos del aprovechamiento:

- Retirada de todos los elementos situados en dominio público hidráulico mediante la eliminación total del azud y sus estribos, como de posibles restos sumergidos por la continua degradación del azud, junto con aquellos elementos fuera de dominio público hidráulico que por su ubicación y grado de abandono son susceptibles de incidir en el dominio público hidráulico en caso de crecidas del río Saja.*
- Las labores de retirada se realizarán sin perjuicio de las autorizaciones de otras Administraciones y licencias municipales que resulten procedentes en función de las actuaciones a realizar.*

8º.- Se realizó el trámite de vista y audiencia a los interesados, solicitando el titular la vista o descarga del expediente de extinción, si fuera posible, de forma telemática. Dicho expediente es remitido por el Organismo el 13/11/2024.

9º.- Solicitado informe al Servicio Jurídico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda con fecha 05/12/2024 la suspensión del plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución del expediente, comunicando





dicha suspensión a los interesados y notificándose posteriormente, mediante oficios de fecha 21/01/2025, el fin de la misma.

10º.- El Servicio Jurídico del Estado emite informe con fecha 20/12/2024 en el cual señala que, examinado el expediente extinción de concesión de referencia, no se formulan observaciones, considerándose cumplida la tramitación legal y reglamentariamente establecida y ajustada a la legalidad la propuesta de extinción.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A).- DE ORDEN JURÍDICO-FORMAL

Compete a la Presidenta de la Confederación Hidrográfica dictar la presente resolución y a la Comisaría de Aguas su tramitación y propuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; BOE de 24 de julio) y sus modificaciones; en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de abril (BOE de 30 de abril) y sus posteriores modificaciones; y en los Reales Decretos 927/88 de 29 de julio (BOE de 31 de agosto) y 984/89 de 28 de julio (BOE de 2 de agosto).

B).- DE ORDEN JURÍDICO-MATERIAL

1º.- El procedimiento seguido se ajusta a lo dispuesto en el art. 163 y ss. del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que regula la tramitación en la extinción de las concesiones.

2º.- Ha quedado constatado en la visita de reconocimiento que el aprovechamiento no se encuentra en condiciones de explotación y ha estado interrumpido durante más de tres años consecutivos por causa imputable a su titular, por lo que procede declarar la caducidad del mismo y la extinción del derecho a su uso privativo.

Con base en lo anterior y de acuerdo con la propuesta, el Comisario de Aguas, por delegación de la Presidenta (Resolución de 13/09/2017, BOE de 09/10/2017), resuelve:

PRIMERO. - Declarar la extinción por caducidad del derecho al aprovechamiento de 3000 l/s de agua del río Saja, en términos de Pavón-Villapresente, T.M. de Reocín (Cantabria), con destino a producción de energía eléctrica, otorgado por resolución del Gobernador Civil de 13/11/1899 a favor de Antonio Sánchez Peña, e inscrito actualmente a nombre de Enel Green Power España, S.L.





SEGUNDO. - Declarar extinguidas cuantas servidumbres se hubieran podido imponer para dicho aprovechamiento.

TERCERO. - Ordenar la cancelación de la inscripción número 405, Sección A, Tomo 05, Hoja 005 en el Registro de Aguas del Organismo.

CUARTO. - Revertir al Estado el azud situado aguas arriba de la antigua central, con la finalidad de destinarlo tras las reconversiones que procedan al control hidrológico del río Saja en este tramo por parte del Organismo de cuenca.

QUINTO. - Exigir a Enel Green Power España, S.L. la demolición a su costa de las infraestructuras que formando parte del aprovechamiento de aguas que se extingue, se encuentren dentro de dominio público hidráulico, **con la excepción del azud situado aguas arriba.**

Para el cumplimiento de esta condición, en el plazo de **DOCE MESES** contados a partir de la notificación de esta resolución, el concesionario deberá presentar un proyecto que analice la ejecución y minimice los posibles aspectos adversos de esta actuación, a partir del cual, y una vez aprobado por este Organismo, se establecerán los plazos y condiciones concretos de ejecución.

SEXTO. - Comunicar a Enel Green Power España, S.L. que, hasta que no concluyan las labores de demolición y restitución que contemplan este procedimiento y los relacionados con él, y se lleven a cabo el o los reconocimientos finales oportunos, le corresponderá la gestión y el mantenimiento de las infraestructuras, manteniendo la responsabilidad de los daños o perjuicios que dichas infraestructuras pudieran ocasionar.

SÉPTIMO. – Advertir de que cualquier derivación de agua deberá contar con la preceptiva autorización administrativa.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

En el caso de tratarse de Administraciones Públicas, estas podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Tribunal Superior de





Justicia de Asturias, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA
P.D. EL COMISARIO DE AGUAS
(Resolución de 13/09/2017, B.O.E. de 09/10/2017)
P.S. EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO
Jorge Antonio Rodríguez González

